No. Expediente: 1708-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Trejo Pérez, a nombre del Dip. Alejandro Martínez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de junio de 2008.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINÓPSIS

Declarar la actividad forestal como un asunto de seguridad nacional. Reconocer como producto forestal estratégico a las materias primas, a los productos forestales y a los servicios ambientales**.** Incorporar la definición de "productos forestales estratégicos**",** entendiéndose como el bien y servicio ambiental obtenidos del resultado de un proceso de transformación de materias primas forestales o que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales y a los que mediante la aplicación de una política pública expresa se otorgan una serie de apoyos económicos para su producción, protección, conservación, fomento, reconversión, comercialización e industrialización, a fin de darle un mayor peso o ponderación en el contexto de la economía en su conjunto o de una región en particular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, toda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	**Iniciativa con proyecto de decreto** **Artículo primero. Se reforman y adicionan el primer párrafo del artículo 1; la fracción V del artículo 3; la fracción I del artículo 12; la fracción XXVII del artículo 13; la fracción I del artículo 16; la fracción I del artículo 22; y el primer párrafo del artículo 29, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:**
ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto **declarar la actividad forestal como un asunto de seguridad nacional y reconocer como producto forestal estratégico a las materias primas, a los productos forestales y a los servicios ambientales, ...**
ARTICULO 3. Son objetivos específicos de esta Ley:	**Artículo 3. .....**
I a IV. …	**I a IV.**

V. Fortalecer y ampliar la participación *de la producción forestal* en el crecimiento económico nacional;	**V.** Fortalecer y ampliar la participación de **los productos forestales estratégicos** en el crecimiento económico nacional.
VI a XXXII. …	
ARTICULO 12. Son atribuciones de la Federación:	**Artículo 12.** Son atribuciones de la Federación:
I. Formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable;	**I.** Formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable **a partir de la declaratoria de la actividad forestal como un asunto de seguridad nacional.**
II a XXXVII. …	**II a XXXVII.**
ARTICULO 13. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:	**Artículo 13.** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:
I a XXVI. …	**I a XXVI.** **.....**
XXVII. Fortalecer y ampliar la participación *de la producción forestal* en el crecimiento económico estatal;	**XXVII.** Fortalecer y ampliar la participación **de los productos forestales estratégicos** en el crecimiento económico estatal.
XXVIII a XXXII. …	**XXVIII a XXXII.**
ARTICULO 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:	**Artículo 16.** La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:
I. Formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y asegurar su congruencia con la política ambiental y de recursos naturales nacional, así como las relacionadas con el	**I.** Formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable **a partir de la declaratoria de la actividad forestal como un asunto de seguridad nacional** y**.....**

desarrollo rural; **II a XXVIII. …**	**.....**
ARTICULO 22. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto. Para ello la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones: **I.** Participar en la formulación y aplicación de la política nacional de desarrollo forestal sustentable;	**Artículo 22.** La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para cumplir con su objeto. Para ello la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones: **I.** Participar en la formulación y aplicación de la política nacional de desarrollo forestal sustentable **a partir de la declaratoria de la actividad forestal como un asunto de seguridad nacional.**
II a XXXIX. …	**II a XXXIX.....**
ARTICULO 29. *El desarrollo forestal sustentable* se considera *un área prioritaria del desarrollo* nacional, y por tanto, tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.	**Artículo 29. La actividad forestal** se considera **como un asunto de seguridad** nacional**,** y por tanto**,.....** **.....** **Artículo segundo. Se adiciona la fracción XX del artículo 7 y se recorre en su orden la actual fracción XX para quedar como fracción XXI para quedar como sigue:**
ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I a XIX. …**	**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I a IX. .....** **.....**

No tiene correlativo **XX a XLVIII. …**	**XX. Producto forestal estratégico. El bien y servicio ambiental obtenidos del resultado de un proceso de transformación de materias primas forestales o que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales y a los que mediante la aplicación de una política pública expresa se otorgan una serie de apoyos económicos para su producción, protección, conservación, fomento, reconversión, comercialización e industrialización a fin de darle un mayor peso o ponderación en el contexto de la economía en su conjunto o de una región en particular. Esta se mide en relación con su aporte a la misma.** **XXI a XLIX. .....** **.....**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL